

## GG-PO-06. POLITICA DE REGULACION DE VELOCIDAD

**COOTRANSBOL LTDA.**, Aplicará los criterios de velocidad establecidos en el Código Nacional de Tránsito junto con sus normas de tránsito anexas a la regulación de velocidad en su último compilado **Resolución 40025995 de 22 de junio 2023**, teniendo en cuenta aquellos municipios que tengan establecidos estos requisitos en su jurisdicción y los determinados para el transporte de terrestre de pasajeros- Servicio Público.

**- LÍMITES DE VELOCIDAD EN ZONAS URBANAS PÚBLICO.** En vías urbanas las velocidades máximas de 50kms y/o como la señalización lo indique.

Serán de sesenta (60) kilómetros por hora excepto cuando las autoridades competentes por medio de señales indiquen velocidades máximas, Señalización transitoria y/o regulador de tráfico lo indique.

**- LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS NACIONALES.**

La velocidad máxima permitida en vías nacionales será de 80 Km/h. Pero si las condiciones climáticas y de visibilidad no son buenas se debe reducir la velocidad para garantizar el control permanente del vehículo hasta 50kms/h.

Se deben tener en cuenta dos criterios para la determinación de la velocidad de conducción; el diseño vial normalizado por las señales de tránsito y la legislación con los máximos permisibles, en todo caso se debe optar por el de menor valor.

Aun cuando la velocidad permitida por la legislación colombiana es de 80 Km/h, se debe tener en cuenta que la topografía, amplimetria, sistemas de tratamiento de aguas (Cunetas), diseño vial, Material (Suelto, pavimentado, compacto, rizado, liso) en algunos tramos no permite ni siquiera llegar a 80Km/h, el exceso de velocidad no es solamente superar los valores de la legislación, sino superar los valores de diseño de la vía de acuerdo a sus condiciones y al clima por donde se movilice el vehículo (Climas secos, Húmedos, Altas temperaturas, bajas temperaturas).

**- LIMITES DE VELOCIDAD EN PARQUEADEROS.**

En cada parqueadero se respetará la señalización y regulación de velocidad dispuesta en dichas instalaciones, hecho que permita difundir esta medida para su cumplimiento.

**- VELOCIDAD AL GUARDAR DISTANCIA ENTRE VEHÍCULOS.**

Según el Código de Tránsito, al andar a una velocidad de 30 kilómetros por hora, un vehículo debe guardar una distancia por lo menos 10 metros con el vehículo que va delante de él; con una velocidad entre 30 y 60 kilómetros por hora, los vehículos deben distanciarse 20 metros.

Entre 60 y 80 kilómetros por hora, la distancia entre automóviles debe ser de 25 metros y a más de 80 kilómetros por hora un vehículo debe detenerse 30 metros antes del vehículo que lo precede. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, se guardará la distancia requerida de acuerdo con la siguiente velocidad.

## GG-PO-06. POLITICA DE REGULACION DE VELOCIDAD

El conductor deberá prever la situación que se encuentra la vía, como el estado del suelo- vía, humedad, visibilidad, peso del vehículo, dimensiones y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste pensando en la seguridad y bienestar de los usuarios que en su momento transporta, manteniendo y aumentando una distancia prudente con el vehículo que antecede, y así evitar colisionar, así mismo por la seguridad de los demás usuarios de la vía debe garantizar una distancia de seguridad para en su momento permitir que un vehículo que está tratando de hacer maniobras de adelantamiento logre ingresar al carril por el transita el vehículo afiliado a la empresa, conducir a la defensiva y transitar a una velocidad segura y regulada.

El incumplimiento a esta política implica sanciones disciplinarias de acuerdo a la normatividad vigente.

  
JOSE EULICES RAMOS RAMOS  
GERENTE

**GG-PO-06. POLITICA DE REGULACION DE VELOCIDAD  
 CONTROL DEL DOCUMENTO**

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
1	Primera versión	05/08/2016
2	Modificación de contenido	17/02/2017
3	Modificación de contenido	15/02/2019
4	Modificación encabezado con la actualización del logo de la superintendencias de transportes	09/08/2019
5	<p>Modificación encabezado                      La regulación de velocidad en su último compilado <b>Resolución 40025995 de 22 de junio 2023.</b>                      Aun cuando la velocidad permitida por la legislación colombiana es de 80 Km/h, se debe tener en cuenta que la topografía, amplimetria, sistemas de tratamiento de aguas (Cunetas), tipo de vía vial, Material (Suelto, pavimentado, compacto, rizado, etc.), y algunos tramos no permite ni siquiera llegar a 80Km/h, el límite de velocidad no es solamente superar los valores de la legislación sino superar los valores de diseño de la vía de acuerdo a las condiciones y al clima por donde se movilice el vehículo (condiciones secas, Húmedos, Altas temperaturas, bajas temperaturas).                      La seguridad de los demás usuarios de la vía debe garantizar una distancia de seguridad para en su momento permitir el adelantamiento de un vehículo que está tratando de hacer maniobras de adelantamiento. El conductor debe ingresar al carril por el transito el vehículo afiliado a la empresa, conducir a la defensiva y transitar a una velocidad segura y regulada.</p>	22/11/2023
<p>Elaboró: Erika Sofía Pérez M      Revisó: Erika Sofía Pérez M      Aprobó: José Eulices Ramos</p> <p>Cargo: Jefe HSEQ      Cargo: Jefe HSEQ      Cargo: Gerente</p> <p>Fecha: 22/11/2023      Fecha: 22/11/2023      Fecha: 22/11/2023</p>		